

Honorable Cámara de Diputados Provincia do Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1.- Modificase el Artículo 5 de la Ley 13.074, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5: Las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales, no darán curso a los siguientes trámites o solicitudes sin el informe correspondiente de la R.D.A. con el "libre deuda registrada":

- a) Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine;
- b) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias;
- c) Concesiones, permisos y/o licitaciones. Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente. La solicitud de la licencia de conductor o su renovación, únicamente para el caso que se acredite que es para trabajar se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva. Caso contrario, la licencia provisoria caducará automáticamente a los 45 días.





ARTÍCULO 2.- Incorpórese como Artículo 5 Bis de la Ley 13.074, el siguiente texto:

"Artículo 5 Bis: Cuando un comercio y/o industria cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación. El trámite de regularización deberá ser cumplimentado en un plazo no mayor de sesenta (60) días".

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO Diputation of the Prov. de Bs. As.





FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 13.074 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en nuestra provincia. Se trata de un instrumento para que desde el campo de la legalidad la justicia logre el cumplimiento de los obligados que evaden la responsabilidad que les compete.

La Ley 13.074 establece las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos como así también de los deudores. A su vez, determina los pedidos de informes y las sanciones administrativas por el incumplimiento de la normativa. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben los deudores alimentarios declarados tales por orden judicial.

La legislación debe regular los mecanismos que garanticen y aseguren el cumplimiento de la cuota alimentaria. Y para ello necesitamos adecuar la ley vigente para desalentar la conducta morosa de los deudores alimentarios.

En primer lugar, el presente proyecto propone modificar el Artículo 5 de la Ley 13.074. Puntualmente, el inciso " c " autoriza únicamente la licencia de conducir a aquellos que encontrándose registrados como deudores morosos, acrediten que necesitan la licencia para trabajar, en esos casos se les otorgará una licencia de conducir provisoria por un plazo de 45 días, con la obligación de regularizar la situación, para así obtener la definitiva. Caso contrario, la licencia caducará automáticamente a los 45 días.

Entendiéndose que quienes requieran la licencia de conducir, no como herramienta de trabajo, y se encontraran en el Registro de Morosos, les será denegada, hasta tanto acrediten fehacientemente haber regularizado su situación.

De esta manera, evitaríamos que los deudores alimentarios morosos que soliciten su licencia de conducir o deban renovarla sigan sin cumplir sus obligaciones. Sólo se otorgaría licencia provisoria a quienes comprueben que la requieren para trabajar.

Por otro lado, la ley establece que las instituciones y organismos públicos oficiales no darán curso a las habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias sin el informe correspondiente con el libre deuda registrado. En este sentido, el presente proyecto incluye también, las transferencias, el cambio de titularidad de comercios y/o industrias para evitar que surjan nuevos titulares que se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

A la hora de realizar la transferencia de un comercio y/o industria, por ejemplo, debe requerirse al Registro la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. Y en caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.



Provincia de Buenos Aires



Entiendo que estas modificaciones resultan necesarias e imprescindibles para ayudar a los menores que son beneficiarios de una cuota alimentaria, los cuales muchas veces, aún después de haber logrado una decisión judicial por medio de su representante, se ven privados de la misma por la falta de cumplimiento de la obligación del progenitor alimentante.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. WALTER CARDSSO Diputado H.C. Diputados de la Frov. de Bs. As.